REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Trámite **199395**
Codigo validación **AIVQDF3KRU**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 17-dic-2014 16:31
Numeración documento 417-csirisi-fb-2013
Fecha oficio 17-dic-2014
Remitente BUSTAMANTE PONCE FERNANDO XAVIER
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/EstadoTramite.jsf

Quito, DM, 17de diciembre de 2014
Oficio No. 417-CSIRISI-FB-2013

Señora
GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

En observancia a lo previsto en el segundo inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, para segundo debate, del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, iniciativa del señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,

COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL
FERNANDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE

Fernando Bustamante
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Adj: Treinta y seis (36) fojas útiles.

CU/kn
17-dic-2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Quito D.M., 16 de diciembre de 2014

Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

1. OBJETO

El objeto del presente informe es el de elevar a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que propone la reforma de los artículos 25, 30, 65, 171 y la derogatoria del artículo 45.

2. ANTECEDENTES

2.1.- En el Registro Oficial Suplemento 660 del 10 de abril de 1991, se publicó la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

2.2.- La Ley No 32, publicada en el Registro Oficial Supremo 607 de 8 de junio del 2009 reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que el grado militar, la

clasificación por su formación y la situación militar se otorgarán a los Oficiales Generales, y a ciertos Oficiales Superiores, por Decreto Ejecutivo del Presidente de la República.

2.3.- El señor presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio No T.732-SNJ-13-160 de 21 de febrero del 2013, propone el texto del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

2.4.- Por su parte la entonces ministra de Defensa Nacional, María Fernanda Espinosa, mediante Oficio No MDN-MDN-2013-0537-OF de 18 de abril del 2013, señaló que la carga administrativa de estos Decretos Ejecutivos, mediante los cuales se asigna grados militares y establece la situación militar y formación de Oficiales Generales y Superiores de las Fuerzas Armadas, afecta la eficiencia y oportunidad en el despacho de la Presidencia de la República, situación que será superada con la Reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, propuesta por la Función Ejecutiva.

2.5.- El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 26 de febrero del 2013, resolvió calificar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas presentado por el señor Presidente de la República, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para que inicie el trámite correspondiente.

2.6.- Mediante Oficio No UTL-2013-028 de 25 de febrero del 2013, el señor Dr. Lincoln Larrea Oña, remitió a Secretaría General de la Asamblea Nacional el informe técnico no vinculante del equipo de asesoría de la Unidad Técnica Legislativa, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y concluye que el

Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, cumple con lo previsto en la referida disposición legal.

2.7.- Adicionalmente se han recibido los siguientes documentos

2.7.1 Oficio No 432-ALCR-2014 de 11 de diciembre de 2014 remitido a esta Comisión por la asambleísta Liuba Cuesta Ríos que contiene las observaciones presentadas al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas. La Asambleísta señala que la intencionalidad de reducir la carga administrativa del Presidente de la República referente a la expedición de Decretos Ejecutivos para asignar grados militares, establecer la situación militar y formación de Oficiales Generales y Superiores de las Fuerzas Armadas, a efectos de incrementar la eficiencia y oportunidad en el despacho presidencial es totalmente pertinente. La Asambleísta realiza además algunas observaciones de forma.

2.7.2 Oficio No 223-2014ASNS de 9 de diciembre de 2014, que contiene las observaciones presentadas al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas por el asambleísta Nelson Serrano Reyes, en la cuales señala que el artículo 147 de la Constitución señala en el numeral 16 que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y debe designar a los integrantes del alto mando militar y policial, por lo estas designaciones debe hacerlas el Presidente de la República, o el Ministro del ramo previa delegación del Presidente de la República.

3.- SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN

En sesión de 16 de diciembre de 2014, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral continuó el tratamiento para

segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y analizó las exposiciones realizadas por los Asambleístas en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Patricio Hernández delegado del Ministro de Defensa Nacional, señaló que se ha hecho un estudio del sistema de ascensos en las Fuerzas Armadas de otros países. Agregó que no se pretende restar la importancia desde un punto de vista emblemático a la designación de ascensos, solo se plantea fortalecer y mejorar los procedimientos en esta materia. El Gobierno Nacional tiene una política respecto al proceso de fortalecimiento y modernización de las Fuerzas Armadas y es en este contexto que se debe considerar el de los ascensos. Lo que se busca es fortalecer a la Institución y el Buen Vivir del personal de Fuerzas Armadas.

En el tema de los edecanes y ayudantes de órdenes de las máximas autoridades ha sido analizado en el Ministerio de Defensa. El proceso de designación de los edecanes representa la oportunidad para que estas funciones sean asignadas al personal de más alto nivel, de mayor antigüedad, mejor calificado y previamente seleccionado. El invitado señaló que el edecán no forma parte del personal operativo: se trata de un asesor que acompaña a la máxima autoridad en las decisiones que debe adoptar en ámbitos de defensa y temas de relevancia en su gestión. En ese sentido hay que destacar que no es un tema que pasa solo por un trámite meramente administrativo sino que tiene trascendencia especial.

Finalmente el invitado señaló que el Ministerio de Defensa propone que la designación de los Oficiales Generales se mantenga mediante decreto ejecutivo.

En lo que tiene que ver con el tema de los edecanes y ayudantes, sugirió que se conserve la figura del edecán como una potestad del primer mandatario en la medida de las necesidades de asesoría que debe tener en términos de defensa e institucionalidad militar. Puntualizó que debe

ser el Presidente quien demande la designación de uno o más edecanes para que en el marco de su gestión puedan asesorarle y cumplir las funciones que el Primer Mandatario les asigne. Sería una potestad que el Presidente puede ejercer en forma facultativa.

César Navas, ministro Coordinador de Seguridad, señaló que esa Cartera de Estado considera que los oficiales subalternos y superiores sean ascendidos mediante acuerdos ministeriales y los almirantes y generales a través de decretos ejecutivos. El invitado detalló todo el proceso administrativo mediante el cual se produce el ascenso de los oficiales. El Ministerio Coordinador de Seguridad ha trabajado en auscultar y socializar esta reforma directamente con los involucrados, con oficiales, con subalternos y superiores quienes no ven ninguna transgresión a los principios o normas de las Fuerzas Armadas y su visión. Lo que se busca es ser más eficientes y más eficaces en esta lógica de estandarizar procesos.

El Ministro añadió que solamente la Presidenta o Presidente de la República debe tener edecanes y sus funciones deben estar previamente determinadas. Esto ha sido consultado con las Fuerzas y con el Alto Mando, así como con el Ministro de Defensa. Agregó que los ayudantes de órdenes del Ministro de Defensa y de los Comandantes de Fuerza sí se deben mantener.

Aclaró que el resto de las autoridades no tienen ayudantes de órdenes ni edecanes sino un equipo de seguridad que varía de acuerdo al estudio de riesgo que se hace a cada funcionario.

Concluyó que el hecho de tener un edecán debería ser un acto potestativo del Presidente de la República.

4. DEBATE EN LA COMISIÓN

La asambleísta María Augusta Calle señaló que debe constar expresamente en la Ley que el Presidente de la República debe tener un edecán no como un tema voluntario y que debe ser su potestad la asignación de sus funciones. El edecán actualmente no cumple funciones operativas pero con esta reforma el Presidente podría asignarle tal tipo de tareas u otras que considere necesarias. Por otra parte, agregó que no es posible dejar al Ministro de Defensa y Comandantes de Fuerza sin ayudantes de órdenes y que por lo tanto no es posible derogar el artículo 45 sino que es preciso reformarlo.

La asambleísta Linda Machuca señaló que se podría hacer una combinación respecto de la potestad del Presidente de nombrar generales y oficiales, mediante acuerdo ministerial pero previa delegación del Presidente de la República.

El asambleísta Diego Salgado manifestó que la propia Ministra de Defensa informó que el Presidente de la República expide apenas 8 decretos presidenciales al mes, y que eso no constituye una carga administrativa considerable. No existe, agregó, un argumento para quitar ese honor, ese simbolismo, no se puede desmerecer el simbolismo, el honor para el oficial de rango superior para ascender mediante el nombramiento del propio Presidente de la República. Concluyó que se debe entender que el informe correspondiente llega al despacho presidencial y que no es el Presidente quien investiga si el oficial que va a ascender tiene o no los méritos para ser ascendido.

La asambleísta Marllely Vásconez, afirmó que más allá del tema administrativo, es necesario considerar el tema legal. La Constitución que tiene la más alta jerarquía dentro de las normas jurídicas, señala en el numeral 16 del artículo 147 que una de las atribuciones del Presidente de

la República es ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y designar a sus altos mandos. Si el Presidente nombra al Alto Mando Militar y estos cargos los ocupan Generales, entonces debería el Presidente ascender a los Generales que luego podrán ser designados por él para que integren el Altos Mando. Esta postura fue sostenida también por la asambleísta María Augusta Calle.

El asambleísta Fernando Bustamante señaló que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República, establece claramente que el Presidente debe nombrar a los Altos Mandos militares y policiales, es decir al Jefe del Comandante Conjunto, Jefes de Estado Mayor y Comandantes de Fuerza. Los ascensos deben hacerlo las Fuerzas Armadas a través de sus procesos internos. El decreto de ascenso formaliza una situación que se ha producido como fruto de la carrera militar. El artículo 147 no es aplicable. Ser la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas es lo que permite al Presidente firmar los ascensos, no es la Constitución; por ello el Presidente también puede delegar esa potestad.

En otros países como Perú, por ejemplo, existe la misma figura que se busca implantar en el Ecuador a través del presente Proyecto de Ley. Los Generales y Almirantes son nombrados por el Presidente y los demás Oficiales son nombrados por el Ministerio de Defensa. Paraguay necesita autorización del Senado para ascender a Coroneles y Generales. Los arreglos que a este respecto imperan en el mundo son muy variados: en Chile, por ejemplo, se da una situación análoga a la que rige en el Ecuador actualmente; en Bolivia, es necesario un Acuerdo del Senado de la República para realizar estos ascensos. En el Servicio Exterior es el Presidente quien designa a los embajadores para que cumplan una misión, no es lo mismo que ascender a un funcionario al rango de embajador. En la Policía Nacional solo los Coroneles y Generales ascienden con Decreto Presidencial. La Función Ejecutiva, ya en nuestro país está ascendiendo a

sus funcionarios de la forma en que estamos proponiendo en este debate. El Estado, en su proceso de modernización, busca homologar procedimientos a lo largo de toda la administración pública con el fin de racionalizarla. Esto implica buscar un trato equivalente entre las distintas instituciones.

El asambleísta Bustamante señaló que todas las instituciones del Estado se justifican por su dependencia de la voluntad soberana del pueblo y por la funcionalidad que tienen en el cumplimiento de los mandatos que la Constitución les hace. En los actuales tiempos lo que importa es la eficacia en conseguir el Gobierno por resultados.

5. PRIMER DEBATE EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Durante el Primer Debate del Proyecto de Ley en el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión No 243 de 9 de diciembre 2014, el ponente Fernando Bustamante, expuso el texto del informe; algunos Asambleístas intervinieron para plantear sus observaciones, de conformidad con el cuadro siguiente:

ASAMBLEÍSTA	INFORME PRIMER DEBATE	PROPUESTA
Fernando Bustamante	1. En los artículos 1 y 2, se determina modificación de los ascensos de los oficiales de las fuerzas armadas. actualmente	Realizar los ascensos mediante acuerdo ministerial a todos los oficiales de las Fuerzas Armadas, salvo los

son realizados mediante decreto presidencial.	aspirantes y personal de tropa, en cuyo caso se mantiene la figura del ascenso mediante resolución del Comandante de las Fuerzas Armadas.
Con el artículo 2 se modifica el artículo 30 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, respecto a la superioridad por antigüedad.	Se elimina el decreto presidencial para todos los grados, pero pueden existir situaciones en las que se reservaría el decreto presidencial para algunos grados.
Artículo 3. Se determina la situación militar mediante acuerdo ministerial	Eliminar los nombramientos a través decreto
	Eliminar los edecanes

	2. Disposición derogatoria en la que se señala que en el artículo 45 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, se elimina la figura de los edecanes.	
René Yandún	"...Estamos hablando de la primera institución del Estado, máxima institución que conforma la seguridad del Estado, pero para el señor Presidente dice que es un formalismo innecesario cuando se nombra a los coroneles por Decreto Ejecutivo ¿Cómo puede ser que esto no afecte en nada a los miembros de las Fuerzas Armadas?". "...Hasta por demás ingenuo, por no llamarlo injusto de que traten de justificar que porque no tiene el Presidente de la República hay que abandonar a las Fuerzas Armadas y cuando la Constitución dice que hay	No presentó propuesta concreta.

que nombrar por el Presidente de la República los altos mandos militares, quiere decir que estamos cometiendo una inconstitucionalidad".

"¿Saben cuántos generales ascienden anualmente? Un promedio de 5 generales de la Fuerza Terrestre, 5 generales de la Fuerza Aérea y 5 coroneles de la Fuerza Naval, es decir, son 15 decretos para ascender a generales".

"...Pregunto a la compañera Vela, eso será quitarle tiempo al señor Presidente de la República o darle una verdadera importancia a la primera institución del país, cómo puede ser esto señora Presidenta que se trate únicamente por caprichos de la superioridad que existe aquí, yo diría la dictadura de la mayoría, se haga lo que se quiere sin pensar en las consecuencias que se vienen a futuro

	con las Fuerzas Armadas".	
	"...Por otro lado quiero recordarles y quiero recordarle al pueblo ecuatoriano que sepan lo que le están haciendo a las Fuerzas Armadas no se trata de otra estrategia que simplemente favorecer la creación de lo que dice el libro 3 de Seguridad Ciudadana, la creación de esa unidad que estará bajo el Ministerio del Interior y por tanto hay que sacar a los edecanes, hay que sacar a la escolta presidencial, hay que sacar la seguridad que tienen todas las autoridades, porque les está haciendo peso o porque no quieren que sepa absolutamente nada las Fuerzas Armadas a través de sus edecanes..."	
María Augusta Calle		1. "A los miembros de las Fuerzas Armadas hay que darles el mismo trato que tienen en la carrera

diplomática y en la Policía Nacional, esto es, que los ascensos de las máximas autoridades deben ser firmados por el Presidente de la República. Así como el embajador es nombrado por el Presidente de la República, un general debe ser nombrado por el Presidente de la República.

Solicitó al Presidente de la Comisión pida información al Ministerio de Defensa para saber cuántos coroneles al año son nombrados porque creo que también deben los coroneles y generales, con sus correspondientes grados en la Fuerza Naval

		y en la Fuerza Aérea. 2. Respecto a los edecanes, es excesivo que los presidentes de todas las funciones del Estado tengan su edecán, pero sí el Presidente de la República. Esta figura se debe dejar exclusivamente para el Presidente de la República, quien debe tener la potestad de nombrarlo y darle las funciones que considere y sean necesarias".
María Soledad Vela	Ascenso de las Fuerzas Armadas.	

"Una de las características fundamentales de las instituciones es su negativa al cambio, esto se debe a múltiples motivos, sin embargo el más común es mantener la comodidad. La comodidad es el bien mayor de las instituciones, no les interesa la posibilidad de mejorar, porque eso altera su comodidad.

Este es precisamente el caso que tenemos hoy, reformas puntuales que están dentro de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que permiten una mayor celeridad en los procesos, se ven criticadas por algunos ex miembros de las Fuerzas Armadas, sin considerar que estas reformas plantean claramente un mecanismo que permite más eficiencia en los trámites administrativos para los ascensos, y una mejor distribución de

	las responsabilidades dentro de la Función Ejecutiva".	
Verónica Rodríguez	No se resta importancia a las Fuerzas Armadas, lo que se busca es optimizar el proceso de designación en los diferentes grados.	Se debe mantener que el ascenso para coroneles y almirantes sea mediante Decreto Ejecutivo firmado por el Presidente de la República. Se debe mantener la seguridad de los edecanes para el Presidente y Vicepresidente de la República.
Marllely Vásconez	Todas las instituciones del Estado deben ser respetadas y honradas. Bajo ningún concepto la Comisión de Relaciones Internacionales ha desmerecido la importancia de las Fuerzas Armadas, lo que busca es presentar una propuesta para organizar quién es la persona que firma los ascensos, no se quita	En el grado de Generales y Almirantes el ascenso debe realizarse mediante decreto ejecutivo; los demás grados de oficiales a través de acuerdo ministerial y los aspirantes a oficiales; y, la tropa mediante el respectivo comando de fuerza.

	derechos, ni se mengua antigüedad.	
		El Presidente puede decidir si requiere o no edecán como máxima autoridad del Estado Ecuatoriano; sin embargo, los representantes de las otras funciones del Estado no los deberían tener, y sus edecanes deberían ejercer las funciones que les correspondan dentro de las Fuerzas Armadas.
Diego Salgado	Se pretende quitar que los oficiales, coroneles, generales de las diferentes ramas tengan el honor de ser ascendidos por el Presidente de la República.	Solicita el archivo del Proyecto de Ley o por lo menos se cambie de argumento.
	Se pretende justificar esta reforma por la carga administrativa, cuando la propia Ministra de Defensa Espinosa, dice que desde el febrero de 2012 al	

	15 de marzo de 2013, en un lapso aproximado de un año, el Presidente firmo 107 decretos de ascenso a oficiales (8 por mes).	
Miguel Carvajal	No tiene sentido tener edecanes militares en las diferentes funciones del Estado, a excepción del Presidente de la República.	Sugiere que en el artículo 2 de la propuesta se mantenga la figura de edecán únicamente para el Presidente de la República, de acuerdo a su voluntad y parecer.
		Nombramientos de oficiales superiores, en este caso, coroneles y capitanes de navío se realice a través del Ministro de Defensa, pero cuando se trate de oficiales generales de fuerza aérea, terrestre y almirantes sea por nombramiento directo del Presidente de la República, como máxima autoridad de las

		Fuerzas Armadas.
Luis Tapia	Asensos a oficiales se realicen mediante decreto presidencial o por acuerdo ministerial no es una cuestión de forma, sino de fondo. Se rompe la relación del mando militar con el Presidente de la República.	Se respete y se mantenga la forma en la que se realiza actualmente los ascensos.
Nelson Serrano (por escrito Oficio 223-2014-ASNA de 9 diciembre 2014)	La reforma propuesta está en contraposición al texto del artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República, en el que es el Presidente de la República quien nombra a los altos mandos militares.	Agregar al literal a) del artículo 25, luego de: "por decreto ejecutivo" lo siguiente: "o por acuerdo ministerial previa delegación del Presidente de la República" Con esta propuesta no se tendría que reformar el resto

		de artículos pues quedaría la brecha abierta para que el Presidente pueda delegar o pueda decretar él mismo la designación del cargo si así lo considera mejor.
Paco Fierro	Se debe mantener el articulado y no hacer cambios, porque no es lo mismo que los ascensos los realice un ministro que el Presidente de la República que es elegido por voto popular.	Mantener la Ley como está actualmente.
Betty Carrillo	Los cambios deben guardar concordancia con el artículo 147 numeral 16 de la Constitución que dice: "ejercer la máxima autoridad de las fuerzas armadas y de la policía nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial" La propuesta mejora y optimiza los	Los cargos de oficiales generales que son de generales y almirantes sean designados por el Presidente de la República y así se guardaría concordancia con el artículo 147 numeral 16 de la Constitución.

	procesos burocráticos que se dan en la institución militar y policial.	Los oficiales superiores que son coroneles y capitanes de navío, tenientes coroneles y capitanes de fragata, mayores y capitanes de corbeta y oficiales subalternos que son capitanes, tenientes y subtenientes podrán ser nombrados por el Ministro de Defensa o Ministro del Interior, según corresponda.
Ramiro Aguilar	La figura del edecán a estas alturas del desarrollo político del país no es necesaria. Debe ser eliminada para todas las autoridades del país. En el proceso de socialización de la ley la comisión debe preguntar al actor de la ley que es las FFAA qué piensan.	Preguntar a los militares en servicio activo. 1. Prefieren ser edecanes de un funcionario o estar al mando de una unidad militar. 2. Prefieren ascender en condiciones equitativas sin que su nombramiento dependa del

	Coronel en funciones de edecán debería cumplir funciones de reparto militar / policial.	grado de un general superior a ustedes, en la forma más objetiva, tomando en cuenta su puntuación y sus méritos militare o prefieren ascender a la vieja usanza, firmando el decreto el Presidente de la República.
Stalyn Subía	Sigamos discutiendo el proyecto de Ley, recién está en primer debate.	No presentó propuesta
César Solórzano		Solicita archivo del Proyecto de Ley.
Liuba Cuesta (Oficio 432-ALCR-2014, de 11 de diciembre de 2014)		Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente: El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: 1. A todos los Oficiales, mediante Acuerdo Ministerial emitido por

		el Ministerio del Ramo; y".
		En el artículo 2 deberá decir:
		"Art. 2.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:
		Art. 30.-...En igualdad de tiempo de permanencia en el grado entre militares de la misma Fuerza, la antigüedad se determinará..."
		En el artículo 3 deberá decir:
		"Art. 3.- Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente:
		La situación militar se establecerá:
		Para todos los Oficiales, mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio del ramo"

6. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

6.1 En cuanto a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, se encuentra lo siguiente:

6.1.1 El artículo 120 número 6, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

> *"La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ... 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio."*

6.1.2 La Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título IV concerniente a la Participación y Organización del Poder, establece el Procedimiento Legislativo.

6.2 La Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece lo siguiente:

6.2.1. Artículo 6, número 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional…

> *"Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional... 4. Las Comisiones Especializadas..."*

6.2.2 El Artículo 9, número 6, es concordante con el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República.

Artículo 21, número 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

> *"Art. 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral..."*

Artículo 58, relativo a los informes de las Comisiones especializadas

> *"Art. 58.- Informes de las Comisiones especializadas.- Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del Proyecto de Ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzgue necesarias introducir..."*

Artículo 61, relativo al segundo debate:

> *"Art. 61.- La Comisión especializada analizará y de ser el caso recogerá las observaciones efectuadas al Proyecto de Ley. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del cierre de la sesión del Pleno la Comisión Especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate..."*.

7. CONTENIDO DEL PROYECTO

7.1.- Contenido del Proyecto

El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, está conformado por tres artículos que contemplan lo siguiente:

Sustituir el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, vigente; por la disposición de que el grado militar y clasificación por su formación se otorgarán:

a) A todos los oficiales, mediante Acuerdo Ministerial y;

b) A los aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes a Tropa, por Resolución del respectivo Comandante General de la Fuerza

Sustituye el Artículo 30 por el siguiente:

Art. 30.- Superior por antigüedad es aquel que tiene mayor tiempo de servicio en el grado. En igualdad de tiempo de permanencia en el grado, entre militares de la misma Fuerza, la antigüedad se determinará por el orden de ubicación en el Acuerdo Ministerial o en la Resolución del Comando de Fuerza, según corresponda, y la precedencia será arma, técnicos, servicios y especialistas. Entre militares de diferente Fuerza, si lo anterior no fuere aplicable, se mantendrá la antigüedad que les correspondía en el ascenso inmediato al grado anterior

Sustituye el Art. 65 por el siguiente:

La situación militar se establecerá:

a) Para todos los oficiales mediante Acuerdo Ministerial

b) Aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes a Tropa, por Resolución de los respectivos Comandos de Fuerza"

Sustituye el Artículo 171 por el siguiente

Art. 171.- Cuando el militar se encontrare en Comisión o ejerciendo funciones en el exterior y debiere ser colocado en disponibilidad o dado de baja se ordenará su retorno al país en el plazo máximo de 30 días y, una vez en éste, se expedirá el correspondiente Acuerdo o Resolución"

8. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

Dentro del análisis del Proyecto en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, se acogieron algunas de las observaciones presentadas, durante el Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, y se llegó a la conclusión que los cargos de altos mandos de las Fuerzas Armadas, es decir Oficiales Generales deben recibir sus ascensos y nombramientos mediante decreto ejecutivo.

Los nombramientos y ascensos de los demás Oficiales podrían hacerse a través de acuerdos ministeriales y los ascensos de los aspirantes a oficiales, personal de tropa y aspirantes a tropa, mediante resoluciones del respectivo comandante general de la Fuerza correspondiente.

El Artículo 45 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala:

"Los cargos de edecanes del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República y del Presidente de la Función Legislativa y Presidente de la Corte Suprema de Justicia; los de ayudantes del Ministro de Defensa Nacional, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandantes Generales de Fuerza, se ejercerán por un lapso no mayor de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar del Oficial, en una sola de estas funciones.

El Jefe Militar de la Casa Presidencial ejercerá este cargo por una sola vez y por un período máximo de un año en toda la carrera militar del Oficial.

Para la designación de edecanes y el Jefe Militar de la Casa Presidencial, el Ministro de Defensa Nacional presentarán una terna de candidatos a las autoridades indicadas, de la cual la autoridad interesada escogerá al titular."

En el debate que se dio al interior de la Comisión se llegó a la conclusión de que los edecanes no cumplen actualmente funciones de seguridad para los dignatarios a quienes se hayan asignados y que sus funciones ceremoniales resultan -bajo las actuales condiciones- innecesarias, distrayendo a valiosos oficiales altamente calificados del desempeño de tareas de verdadera importancia operativa para sus instituciones y para el país. Se concluyó que solo parece necesario retener la institución de los edecanes para la Presidenta o Presidente de la República y en funciones profesionales especializadas que sean requeridas por el propio Primer Mandatario.

Las funciones de asesoría que los edecanes han venido llevando a cabo dentro de lo que manda el Estatuto Orgánico por Procesos de la Presidencia de la República, pueden ser realizadas idóneamente por funcionarios de la Presidencia de la República o de la Casa Militar. Por ello

parece necesario dar flexibilidad al Presidente de la República para que determine de acuerdo a las necesidades de su mejor desempeño el tipo de apoyo que requerirá de sus edecanes.

9. CONCLUSIÓN

Por todas estas consideraciones es preciso trasladar la competencia en materia de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas al Ministerio de Defensa Nacional instancia que dará el adecuado tratamiento a estas situaciones militares, con excepción de los cargos de Oficiales Generales, quienes deben recibir esta dignidad por parte del Presidente de la República. Los grados militares y la clasificación por su formación deben ser otorgados a los demás Oficiales mediante Acuerdo Ministerial, y a los aspirantes a oficiales, personal de tropa y aspirantes de tropa por Resolución del respectivo Comandante General de Fuerza.

En este mismo sentido debe reformarse el contenido de los Artículos 30, 65 y 171 de la misma Ley, cuyo texto será modificado en virtud de la reforma al Artículo 25.

En virtud que es necesario modernizar los sistemas de seguridad y asesoría de las principales autoridades del Estado esta Comisión considera necesaria la reforma del Artículo 45 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, conservando la figura del edecán exclusivamente para la Presidenta o Presidente de la República, siendo una potestad del Primer Mandatario asignarle sus funciones y determinar el tiempo en el que ocupará el cargo.

10.- RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en mérito de lo expuesto eleva a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial suplemento 660 del 10 de abril de 1991, contemplaba que los grados militares y la situación militar para los Oficiales de las Fuerzas Armadas, se establecerían mediante Decreto Ejecutivo.

La Jerarquía Oficial en las Fuerzas Armadas incluye a los Generales, Superiores y Subalternos de la Fuerza Terrestre, Fuerza Naval y Fuerza Aérea, dentro de los cuales a su vez existen 27 grados militares, cuya situación y ascenso debía, por Ley, conferirse mediante Decreto Ejecutivo.

Frente a lo mencionado, el Presidente de la República propuso una reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, la cual fue aceptada por la Función Legislativa mediante Ley No. 32,

publicada en Registro Oficial Suplemento 607 de 8 de junio del 2009, estableciendo que el grado, la clasificación por su formación y la situación militar se otorgarán:

a) A los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo.
b) Dentro de los Oficiales Superiores, a los Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Mayores, Capitanes de Corbeta, y a los Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y,

c) A los aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes a Tropa, por Resolución del respectivo Comandante General de Fuerza.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, si bien el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, sus funciones constitucionales en los aspectos político-administrativos, se deben implementar a través del Ministerio de Defensa.

En virtud del citado artículo, el Ministerio de Defensa Nacional bien podrá ser quien establezca, mediante Acuerdos Ministeriales, los grados y la situación militar de todos los Oficiales con excepción de los Oficiales Generales.

Actualmente, la función de los edecanes es la de representar a las Fuerzas Armadas ante el Gobierno legalmente constituido, así como asistir a la autoridad a la que acompaña; y, al ser el Ministro de Defensa el representante legal de las Fuerzas Armadas, es lógico que este papel lo desempeñe el Ministro de Defensa, o su delegado. Tanto la seguridad, como la agenda de estos

dignatarios, pueden ser manejados internamente, sin necesidad de la intervención de las Fuerzas Armadas, excepto en el caso de la o el Presidente de la República.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial Suplemento 660 del 10 de abril de 1991, se publicó la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica de Defensa señala que: "...sus funciones constitucionales, en los aspectos político-administrativos, las implementará a través del Ministerio de Defensa Nacional; y, en los aspectos militar-estratégicos, con el Comando Conjunto, sin perjuicio de que las ejerza directamente.

Que la Ley No. 32, publicada en Registro Oficial Suplemento 607 de 8 de junio del 2009, se reforma la citada Ley y se establece que el grado militar, la clasificación por su formación y la situación militar se otorgarán a los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por decreto Ejecutivo.

Que en virtud de las normas antes citadas, el Ministerio de Defensa o los respectivos Comandantes Generales de Fuerza pueden ocuparse de los asuntos administrativos relativos a los ascensos según los grados militares respectivos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 25, por el siguiente:

El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán:

1. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo
2. A los Oficiales Superiores: Coroneles y Capitanes de Navío, Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Mayores y Capitanes de Corbeta y a los Oficiales Subalternos mediante Acuerdo Ministerial.
3. A los aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes *a* Tropa, por Resolución del respectivo Comandante General de Fuerza."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

"**Art. 30.-** Superior por antigüedad es aquel que tiene mayor tiempo de servicio en el grado. En igualdad de tiempo de permanencia en el grado, entre militares de la misma Fuerza, la antigüedad se determinará por orden de ubicación en el Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial o en la Resolución del Comando de Fuerza, según corresponda, y la precedencia será arma, técnicos, servicios y especialistas. Entre militares de diferente Fuerza, si lo anterior no fuere aplicable, se mantendrá la antigüedad que les correspondía en el ascenso al inmediato grado anterior."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente:

La situación militar se establecerá:

- A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo
- A los Oficiales Superiores: Coroneles y Capitanes de Navío, Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata, Mayores y Capitanes de Corbeta y a los
- Oficiales Subalternos mediante Acuerdo Ministerial

Para los aspirantes a Oficiales, personal de Tropa y aspirantes a Tropa, por Resolución de los respectivos Comandos de Fuerza."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 171 por el siguiente:

"Art. 171.- Cuando el militar se encontrare en Comisión o ejerciendo funciones en el exterior y debiere ser colocado en disponibilidad o dado de baja, se ordenará su retorno al país en el plazo máximo de treinta días; y, una vez en éste, se expedirá el respectivo Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial o Resolución según corresponda."

Art. 5.- Refórmase el Art. 45 de la siguiente manera:

"Los cargos de edecanes serán asignados exclusivamente a la Presidenta o Presidente de la República, quien determinará sus funciones y el tiempo de su permanencia en el cargo, que no podrá exceder el tiempo en que se encuentren en servicio activo o en el grado que corresponda.

El Jefe Militar de la Casa Presidencial ejercerá este cargo por una sola vez y por el período que el Presidente de la República determine.

Para la designación de edecanes y del Jefe Militar de la Casa Presidencial, el Ministro de Defensa Nacional presentarán una terna de candidatos para cada cargo a la o el Presidente de la República de la cual ésta o éste escogerá a los titulares.

Los cargos de ayudantes de órdenes del Ministro de Defensa Nacional, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandantes de Fuerza, se ejercerán por un lapso no mayor de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar del oficial.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

11.- ASAMBLEÍSTA PONENTE: Fernando Bustamante.

Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

María Augusta Calle
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN

María Soledad Vela
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Linda Machuca
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Antonio Posso

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Verónica Rodríguez

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Diego Salgado

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Mary Verduga

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Milton Gualán

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Marllely Vásconez

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Quito, 16 de diciembre de 2014.

RAZÓN.- Siento por tal, que el "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas", fue tratado y analizado para segundo debate, en el seno de esta Comisión en sesión de 16 de diciembre de 2014; y, el presente Informe de Comisión aprobado en sesión de 16 de diciembre de 2014, con la siguiente votación: ocho (8) votos afirmativos de las y los asambleístas: María Augusta Calle, Linda Machuca, Antonio Posso, Verónica Rodríguez, Marllely Vásconez, Soledad Vela, Mary Verduga y Fernando Bustamante; un voto negativo del asambleísta Diego Salgado y una abstención del asambleísta Milton Gualán. No asistió asambleísta Eduardo Zambrano. Lo certifico.-

Cristina Ulloa

SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL